

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós

Conforme al trámite de notificación por aviso adelantado y obrante en los archivos Nos. 5º y 9º del expediente digital y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, se tiene como notificado por aviso, al demandado ALVARO LARROTA SOTO.

Junto a lo anterior, sépase, que el término de traslado de la demanda, venció en silencio.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-0184 (2 autos)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **063**
de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta, que, fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva de mayor cuantía, incoada por la sociedad **ABOGGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECSA-**, en contra de la persona natural **ÁLVARO LARROTA SOTO**, sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendarado 18 de agosto de 2020 (arch. 3 del exp. digital), se libró orden de apremio en contra del demandado en mención, por el capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1039247, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de julio de 2020.

La persona natural demandada, se notificó por aviso y así se puso de presente en auto de esta misma fecha.

Pese a lo anterior, la parte demandada, omitió de forma oportuna, oponerse a la orden de apremio y promover excepciones de mérito o previas, motivo por el cual, encuentra esta juzgadora, que se encuentra cumplida la exigencia contenida en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

Conforme lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, y así lograr en favor del demandante el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto el referido auto se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO.- Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$4.800.000**. Por secretaría liquídense.

QUINTO.- En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sal Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO.- Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-0184 (2 autos)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 063 de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
